

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 10 de diciembre de 2021, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de enero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0046

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 numeral 7 inc. 2 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS propuesta por DIEGO LUIS TAFUR GONZALEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

os

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 009 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17 de enero de 2022
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64d0ea6380f03f261ce78c8d39a70fb6fddd77267a52ff7561ad36e3549f59**
Documento generado en 14/01/2022 07:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>